



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN

2018, AÑO DEL NATALICIO DE JOSÉ FUENTES MARES

2018, AÑO DE LA FAMILIA Y LOS VALORES

018808 JUN -7 18

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

## H. DIPUTACIÓN PERMANENTE

### PRESENTE.-



La suscrita, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 167 fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; comparezco ante esta Honorable Representación Popular para presentar iniciativa con carácter de **Acuerdo con el objeto de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, así como de Decreto a fin de modificar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo.** Lo anterior al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las figuras o cargos públicos de Auditor Superior del Estado y Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción son mandatos constitucionales torales e imprescindibles en la estructura de la gobernabilidad debido a sus atribuciones.

Por un lado, el Auditor representa la autoridad en materia de fiscalización y control de aplicación de los recursos públicos, así como su verificación. Y por otro, el Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción tiene a su cargo la



investigación de aquellas denuncias en las que se presume que los servidores públicos han constituido actos de corrupción.

De lo anterior se deriva la importancia de que estos dos funcionarios sean elegidos de forma consciente, responsable y objetiva para configurar una garantía en el desempeño de su labor y que contribuya a los fines del sistema anticorrupción.

La constitución local que nos rige, señala en sus numerales 83 bis y 122, que para llevar a cabo los nombramientos de los funcionarios señalados al inicio de la presente, se le dará la facultad a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de designar entre ambos un panel con un total de 9 integrantes especialistas que se aboquen a estudiar, analizar y elegir una terna para cada caso en concreto.

Para efectos de lo anterior, el Poder Legislativo tendrá la responsabilidad de designar 5 de dichos especialistas y el Poder Ejecutivo a los 4 restantes para en el caso del Panel que elegirá la terna respecto al Auditor. El Panel que seleccionará la terna para elegir al Fiscal Especializado en mención, se integrará por 5 especialistas designados por el Poder Ejecutivo y 4 por el Poder Legislativo.

Al remitirnos a las leyes orgánicas de los Poderes en comento, nos encontramos con que no existe un apartado que sirva como indicador de la metodología determinada que se tiene que agotar para llevar a cabo estas designaciones e integrar el Panel.



En el entendido de que nuestra realidad jurídica en esta materia está pasando por una etapa de fortalecimiento considerable en cuanto al combate de la corrupción y que se ha luchado por homologar legislaciones así como para consolidar un marco local que permita la transparencia efectiva, la participación de la ciudadanía y la consolidación de credibilidad de nuestras instituciones, es menester que se cuente con disposiciones normativas impecables al respecto.

Resulta lógico que a la par de todos los requisitos y procedimientos instaurados en la Ley para elegir a funcionarios de tan profunda responsabilidad con el Estado, exista también un procedimiento riguroso que prometa la transparencia en la designación de estas nueve personas que integran el Panel y que tienen la gran responsabilidad de seleccionar la terna de donde saldrá el nombramiento.

Aunado a la comprobación de los requisitos que se proponen para quienes quieran ser parte de este Panel, debe existir un proceso perfectamente delimitado en las leyes correspondientes, en el que los órganos que los eligen deban basarse y apegarse a cabalidad. Que esté proveído de objetividad, veracidad y claridad para sus destinatarios.

Si bien es cierto, el objeto principal del paquete de reformas de anticorrupción lleva en su espíritu eliminar toda concentración de poder en las designaciones de los funcionarios, es preciso vigilar que también el Panel sea elegido con



lupa y establecer candados legales con los que se prevengan toda clase de favoritismos futuros y coyunturas que vayan en detrimento de su elección.

Recordemos que de este grupo de especialistas depende la terna que será propuesta para elegir a los servidores públicos encargados de fiscalizar el recurso público e investigar los posibles casos de corrupción al interior de la administración, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Diputación Permanente, la siguiente iniciativa con carácter de:

#### **ACUERDO:**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Chihuahua exhorta al Poder Ejecutivo Estatal para que tenga a bien emitir las reformas y adiciones pertinentes a la Ley Orgánica que lo rige con el fin de establecer una metodología determinada y transparente que tenga que agotarse para llevar a cabo las designaciones e integrar los Paneles que señalan los artículos 83 bis y 122 de nuestra Constitución Local en relación a los nombramientos de: Auditor Superior del Estado y Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.



## **DECRETO:**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 133 y se adiciona un artículo 133 BIS a la Ley Orgánica del Poder Legislativo para quedar redactados de la siguiente manera:

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LA AUDITORÍA SUPERIOR**

**ARTÍCULO 133.** El nombramiento de quien ocupe la titularidad de la Auditoría Superior del Estado se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y al siguiente procedimiento:

- I. El Congreso del Estado y el Poder Ejecutivo integrarán un panel de especialistas conformado por nueve personas, respetando la paridad de género, de las cuales cinco serán designadas por el Legislativo y cuatro por el Ejecutivo. Dicho panel será el encargado de seleccionar la terna de aspirantes a ocupar la titularidad de la Auditoría Superior del Estado.**

**Quienes integren el panel de especialistas tendrán el carácter de honorífico y deberán contar con los siguientes requisitos:**

- 1. Contar con la ciudadanía mexicana y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos.**
- 2. Tener una edad mínima de treinta años.**



- 3. No haber recibido condena por la comisión de un delito doloso, ni inhabilitación en el servicio público.**
- 4. Contar con conocimientos en materia de control de gasto, auditoría financiera, responsabilidades administrativas u otra relacionada con las anteriores.**
- 5. No haber ocupado cargo público, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, o municipal en algún partido político en los últimos cinco años.**  
Se exceptúa de lo anterior, el ejercicio de la docencia en instituciones públicas de educación y de investigación científica.
- 6. No haberse registrado como candidata o candidato propietario o suplente por ambos principios, en el proceso electoral inmediato anterior al de su designación.**
- 7. Presentar declaración de inexistencia de conflicto de interés.**

**II. Para la designación de las cinco personas que integrarán el panel de especialistas encargado de seleccionar la terna de aspirantes a ocupar la titularidad de la Auditoría Superior del Estado, así como a las cuatro personas que integrarán el panel de especialistas encargado de seleccionar la terna de aspirantes a ocupar la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se deberá de observar lo siguiente:**



**La Junta de Coordinación Política deberá de emitir convocatoria pública, con la finalidad de llamar a la participación ciudadana, organizaciones civiles, colegios e instituciones académicas para que las mismas postulen a quienes consideren aptos a ocupar un cargo en el panel de especialistas.**

**La convocatoria deberá publicarse por un periodo de 15 días naturales en la página de internet oficial del Honorable Congreso del Estado, por una ocasión en el periódico oficial del Estado y en dos medios de difusión impresa de amplia circulación y mayor difusión en el Estado.**

**Dicha convocatoria deberá contener los siguientes requisitos, que serán enunciativos y no limitativos:**

- a) Indicar la documentación que acredite que se cumplen con los requisitos establecidos en la fracción I del presente artículo.**
- b) Plazos para la postulación y entrega de documentos.**
- c) Periodo para las entrevistas.**
- d) Métodos de conformación de la selección de los especialistas designados por el Poder Legislativo a través de la Junta de Coordinación Política.**

**Concluidos los plazos y términos contenidos en la convocatoria, se remitirán a la Junta de Coordinación Política todos aquellos documentos que se hayan presentado con motivo de la misma, una vez recibidos, la Junta de Coordinación Política contará con un plazo de cinco días hábiles**



**para depurar los documentos y seleccionar a los aspirantes que conforme a la convocatoria cumplan con los requisitos.**

**Hecho lo anterior, la Junta de Coordinación Política convocará a los aspirantes seleccionados para entrevista de cinco en cinco por orden alfabético, la cual se llevará a cabo con la finalidad de acreditar la inexistencia de conflicto de interés.**

**Una vez concluido el periodo de entrevistas, la Junta de Coordinación Política convocará a reunión para votación de los aspirantes a integrar el panel de nueve especialistas, debiendo quien presida someter a votación a cada uno de los aspirantes que hayan concluido la primera y segunda parte de la convocatoria, quedando seleccionados los que obtengan el mayor número de votación, debiendo observar la paridad de género.**

**La lista de las nueve personas seleccionadas para integrar el panel de especialistas se publicará en el Periódico Oficial del estado y en las páginas de internet oficiales del Honorable Congreso del Estado y de Gobierno del Estado.**

**Artículo 133 BIS.- El panel de especialistas deberá emitir una convocatoria pública, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al de su instalación, con el objeto de realizar una amplia consulta a la sociedad en general, para postular o inscribirse como aspirante al cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado.**



- I. La convocatoria deberá publicarse, por un plazo no menor a quince días naturales, en la página de internet oficial del Honorable Congreso del Estado y, por una ocasión, en el Periódico Oficial del Estado y en dos medios de comunicación impresa de mayor difusión en el Estado.**

**La convocatoria deberá contener la metodología, plazos y criterios de selección, con base en las siguientes previsiones:**

- a. Indicar la documentación requerida a las y los aspirantes.**
  - b. Plazos para la postulación o inscripción al cargo y entrega de documentación.**
  - c. Plazos y mecanismos de evaluación a las y los aspirantes.**
  - d. Períodos para las entrevistas.**
  - e. Criterios de ponderación entre exámenes y entrevistas, debiendo dar prioridad a estas últimas.**
  - f. Métodos para la conformación de la terna de finalistas.**
- II. El panel de especialistas, una vez cerrada la convocatoria, y en un plazo de tres días naturales, hará pública la lista de personas inscritas y la documentación recibida en la página oficial de internet del Honorable Congreso del Estado.**



**III. Concluido el plazo a que se refiere la fracción anterior, el panel de especialistas, durante los quince días naturales siguientes, llevará a cabo las evaluaciones y entrevistas a las personas aspirantes, atendiendo a lo siguiente:**

- a) Con el apoyo de instituciones de educación superior del Estado podrá elaborarse un examen de conocimientos que deberá contener, al menos, los siguientes temas: Auditoría Financiera, Auditoría de Obra Pública, Normatividad, Responsabilidades Administrativas, Control de Gasto Público, Administración Pública, entre otros, que además permitan conocer las habilidades directivas de las personas aspirantes.
- b) Realizará, al menos, una entrevista a las y los aspirantes, a fin de evaluar su perfil y experiencia profesional.
- c) El panel de especialistas acordará el formato y los horarios de las entrevistas, las cuales serán públicas y transmitidas en vivo a través de los medios electrónicos de los cuales disponga el Honorable Congreso del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

- IV. El panel de especialistas, con base en la evaluación de conocimientos, la documentación presentada y el resultado de la entrevista, procederá a integrar la terna con las personas que considere mejor evaluadas, en orden de prelación. La terna será presentada al Pleno del Honorable Congreso del Estado, dentro de los cinco días naturales posteriores a la conclusión de las evaluaciones y entrevistas correspondientes.**
- V. El Pleno del Honorable Congreso del Estado contará con un plazo de treinta días naturales para elegir, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, a la persona que deba desempeñar el cargo de titular de la Auditoría Superior.**

**En caso de que la votación requerida no se obtenga respecto de la totalidad de quienes integren la terna, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, el panel de especialistas integrará una nueva terna, de la cual deberá provenir el nombramiento.**

**En caso de que el panel de especialistas incumpla con los plazos o procedimientos establecidos en la convocatoria y, como consecuencia de ello, se retrase el procedimiento para nombrar a la persona titular de la**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

2018, AÑO DEL NATALICIO DE JOSÉ FUENTES MARES

2018, AÑO DE LA FAMILIA Y LOS VALORES

**Auditoría Superior del Estado; el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, de manera conjunta, podrán declarar disuelto dicho panel e integrar uno nuevo.**

**VI. En caso de que se generen vacantes imprevistas para ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado, se llevará a cabo un nuevo proceso de selección en los términos a que se refiere este capítulo.**

#### **TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de Acuerdo y Decreto en los términos en que deba de publicarse.

**DADO** en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo, a los 07 días del mes de Junio de 2018.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**